



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2290/2025**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2290/2025

Sujeto Obligado:
Fideicomiso para el Fondo de
Promoción para el Financiamiento
del Transporte Público

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos y documentales sobre
un convenio en específico.

Por la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** los
requerimientos novedosos.

Palabras clave: Programa de Sustitución de unidades, monto, ruta,
convenio, comprobante



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2290/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2290/2025

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2290/2025**, interpuesto en contra del **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090169725000080.
2. El veintitrés de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número y sus anexos, a través del cual dio atención a la Solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El cuatro de agosto, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT.

4. Por acuerdo del siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. Por acuerdo del veintinueve de agosto, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente, hizo de conocimiento que ninguna de las partes manifestó su voluntad para conciliar, dio cuenta de que ninguna de las partes manifestó lo que a su derecho convenía ni ofreció pruebas, por lo que precluyó su derecho, con base a ello ordenó el cierre del periodo de instrucción. y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintitrés de julio, por lo que, al ser interpuesto el recurso de revisión el cuatro de agosto, esto es, al primer día hábil después de que se notificó la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Órgano Garante, advirtió que se actualiza el sobreseimiento por requerimientos novedosos entre la solicitud y los agravios expresados en el momento de la interposición del presente recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia con base en lo siguiente:

Primero, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
<i>De conformidad con los 32 expedientes validados mediante el acuerdo</i>	Con fundamento en el derecho de acceso a la información y en seguimiento a la solicitud realizada con base en el acuerdo

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

"FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023: 1. ¿En qué fecha le fueron entregados los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) establecidos en el convenio a la Distribuidora Zapata Camiones? 2. Presentar el comprobante de transferencia o suministro (imagen o fotografía) del recurso en el cual se presenten los datos como la fecha y hora, monto económico, institución financiera o bancaria, entre otros. 3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) 4. Nombre de la persona (física o moral) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). 5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón? 6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que "en caso de que "LA EMPRESA" no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) "EL FIDEICOMISO" ha	FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022, me permito manifestar inconformidad respecto a las respuestas emitidas por ese Fideicomiso, por las siguientes razones: Fecha de entrega de recursos (\$14,400,000.00): Si bien se indica como fecha el 30 de enero de 2023, no se especifica si esta corresponde a la fecha de autorización, transferencia efectiva, o recepción por parte del proveedor, lo cual genera ambigüedad en la trazabilidad del recurso. Comprobante de transferencia (folio 3418806): Se anexa un comprobante, sin embargo, se ocultan detalles del comprobante, algunos datos de este elemento no es visible y en otros casos no son legibles, se solicita su complemento. Autorización del pago: Se menciona que la autorización fue realizada por el usuario operativo del entonces Secretario Ejecutivo del FIFINTRA, sin embargo, no se proporciona el nombre completo del funcionario, ni el documento que acredite sus facultades legales o poderes vigentes al momento de la operación, lo cual es indispensable para verificar la legalidad del acto. Receptor del recurso: Se indica que fue Zapata Camiones S.A. de C.V., pero no se especifica el nombre del representante legal o persona física que recibió el recurso en representación de la empresa, lo cual es relevante para efectos de transparencia y rendición de cuentas. Porcentaje pagado por Transporte Villa Obregón: Se señala que la información no obra en poder del Fideicomiso, sin embargo, al tratarse de un programa público con recursos públicos, y dado que el convenio establece obligaciones de seguimiento y verificación, debería existir al menos un reporte o constancia de cumplimiento
---	---

<i>solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico.</i>	parcial o total por parte de los beneficiarios. La omisión de esta información representa una falta de supervisión o documentación por parte del Fideicomiso. Requerimiento de reintegro por incumplimiento (Cláusula Octava): Se indica que el requerimiento se realizó mediante oficio con fecha 29 de julio de 2024, pero no se anexa copia del oficio, ni se especifica el medio de notificación, destinatario, ni el contenido del requerimiento, lo cual impide verificar su existencia y validez. Por lo anterior, se solicita una revisión exhaustiva de las respuestas emitidas y, en su caso, la ampliación o complementación de la información conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
--	---

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de la solicitud requirió “...**se solicita su complemento ...el documento que acredite sus facultades legales o poderes vigentes al momento de la operación, lo cual es indispensable para verificar la legalidad del acto...pero no se especifica el nombre del representante legal o persona física que recibió el recurso en representación de la empresa... pero no se anexa copia del oficio, ni se especifica el medio de notificación, destinatario, ni el contenido del requerimiento, lo cual impide verificar su existencia y validez.**” Por lo tanto, respecto de estos requerimientos, es decir, sobre el complemento del pago, el documento que acredite las facultades de quien operó la transferencia, el nombre del representante legal de la empresa y la documental del oficio de requerimiento de reintegro por incumplimiento.

En este sentido, debe aclararse que dicha situación no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, dicha manifestación toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información, es decir, **sobre el complemento del pago, el documento que acredite las facultades de quien operó la transferencia, el nombre del representante legal de la empresa y la documental del oficio de requerimiento de reintegro por incumplimiento.**

Por otro lado, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- *“De conformidad con los 32 expedientes validados mediante el acuerdo “FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila”, firmado con fecha 13 de enero de 2023: 1. ¿En qué fecha le fueron entregados los*

\$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) establecidos en el convenio a la Distribuidora Zapata Camiones? 2. Presentar el comprobante de transferencia o suministro (imagen o fotografía) del recurso en el cual se presenten los datos como la fecha y hora, monto económico, institución financiera o bancaria, entre otros. 3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) 4. Nombre de la persona (física o moral) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). 5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón? 6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que “en caso de que “LA EMPRESA” no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) “EL FIDEICOMISO” ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico.” sic -Requerimiento único.-

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO (FIFINTRA)

Ciudad de México, a 04 de julio de 2025

TRANSPARENCIA/FIFINTRA/123/2025

Asunto: Respuesta a Solicitud de
Información No.090169725000078


PRESENTE

En relación con su solicitud de información pública número **090169725000078**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en este Sujeto Obligado, Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), mediante la cual solicita:

"De conformidad con los 32 expedientes validados mediante el Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023:

1. ¿En qué fecha le fueron entregados los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) establecidos en el convenio a la Distribuidora Zapata Camiones?

2. Presentar el comprobante de transferencia o suministro (imagen o fotografía) del recurso en el cual se presenten los datos como la fecha y hora, monto económico, institución financiera o bancaria, entre otros.

3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

4. Nombre de la persona (física o moral) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón?

6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que "en caso de que "LA EMPRESA" no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) "EL FIDEICOMISO" ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico a "LA DISTRIBUIDORA" (ZAPATA CAMIONES S.A. de C.V.)?

Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila". (Sic.)

Al respecto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción D del artículo 7º del Capítulo II del Título Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 11, 13 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Cláusula Cuarta del Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), se le informa que el Fideicomiso es un Órgano Auxiliar de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, cuyo fin es "coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que el Comité Técnico, con criterios de equidad social, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, defina e implemente las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio."

Conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

Av. Álvaro Obregón 269, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700
www.semovi.cdmx.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

Por lo que, derivado de la solicitud en mérito y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo del Fideicomiso, se informa respecto a sus requerimientos, lo siguiente:

1. **Respuesta:** 30 de enero de 2023.
2. **Respuesta:** Se anexa comprobante con folio 3418806 (anexo 1).
3. **Respuesta:** La autorización en el Sistema Fiduciario se realizó con el usuario operativo del entonces Secretario Ejecutivo del FIFINTRA, quien contó en su momento con los poderes y atribuciones para dicha acción.
4. **Respuesta:** Zapata Camiones S. A. de C. V.
- 5.2. **Respuesta:** Derivado del análisis a su petición, hago de su conocimiento que la información que solicita compete a la empresa Transporte Villa Obregón; por lo que este Fideicomiso no ostenta la información requerida.
6. **Respuesta:** Con fecha 29 de julio de 2024, a través oficio.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO (FIFINTRA)

ANEXO 1. COMPROBANTE DE OPERACIÓN

		NACIONAL FINANCIERA S.N.C. I.B.D. DIRECCION FIDUCIARIA COMPROBANTE DE OPERACIÓN	
Fideicomiso: 80105 Fondo de Promocion para el Financiamiento del		Tipo Instrucción: Retiro	
Contrato de Inversión: 1053281 CONTRATO		Folio: 3418806	
Importe: 14,400,000.00		Fecha de Instrucción: 30/01/2023	
Concepto: 14 APOYOS AL TRANSPORTE PUBLICO		Hora de Instrucción: 13:03	
Banco destino: BEVA BANCOMER		Fecha de aplicación: 30/01/2023	
Número de cuenta destino: 0180101753		Plaza de operación: México, D.F.	
Beneficiario: ZAPATA CAMIONES SA DE CV			
R.F.C. del beneficiario: ZCAB810080K3			
Tipo operación: Lq. Mismo día			
Descripción de la operación: CONFORME AL ACUERDO ARRIBA SEÑALADO, EL MONTO TOTAL POR LOS 32 APOYOS ECONOMICOS, SE PAGUE AL BANCO Y CUENTA CLABE DE LA AGENCIA DISTRIBUIDORA ZAPATA CAMIONES S.A. DE C.V., SELECCIONADA POR LA EMPRESA BENEFICIARIA, LIBREMENTE Y BAJO SU PROPIA			
Forma de Operación: Acuerdos		Sesión: SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023	
Fecha de Sesión: 20/01/2023		Tipo de Sesión: Extraordinaria	
No. Acuerdo: FIFINTRA/03/02/EXTRAORDINARIA/2023			
Clave de rastreo: 9902013010390			

Liquidada

Este comprobante constituye solo una referencia de términos en que se realizó la instrucción, el único comprobante oficial es el estado de cuenta que emite Nacional Financiera, S.N.C.

22/08/2024 5:28 PM

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por

“Con fundamento en el derecho de acceso a la información y en seguimiento a la solicitud realizada con base en el acuerdo FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022, me permito manifestar inconformidad respecto a las respuestas emitidas por ese Fideicomiso, por las siguientes razones: Fecha de entrega de recursos (\$14,400,000.00): Si bien se indica como fecha el 30 de enero de 2023, no se especifica si esta corresponde a la fecha de autorización, transferencia efectiva, o recepción por parte del proveedor, lo cual genera ambigüedad en la trazabilidad del recurso. Comprobante de transferencia (folio 3418806): Se anexa un comprobante, sin embargo, se ocultan detalles del comprobante, algunos datos de este elemento no es visible y en otros casos no son legibles, (...) Autorización del pago: Se menciona que la autorización fue realizada por el usuario operativo del entonces Secretario Ejecutivo del FIFINTRA, sin embargo, no se proporciona el nombre completo del funcionario, (...). Receptor del recurso: Se indica que fue Zapata Camiones S.A. de C.V., (...). Porcentaje pagado por Transporte Villa Obregón: Se señala que la información no obra en poder del Fideicomiso, sin embargo, al tratarse de un programa público con recursos públicos, y dado que el convenio establece obligaciones de seguimiento y verificación, debería existir al menos un reporte o constancia de cumplimiento parcial o total por parte de los beneficiarios. La omisión de esta información representa una falta de supervisión o documentación por parte del Fideicomiso. (...). Por lo anterior, se solicita una revisión exhaustiva de las respuestas emitidas y, en su caso, la ampliación o complementación de la información conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.”

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud de nueva cuenta siendo esta de la forma “De conformidad con los 32 expedientes validados mediante el acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023: 1. ¿En qué fecha le fueron entregados los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) establecidos en el convenio a la Distribuidora Zapata

Camiones? 2. Presentar el comprobante de transferencia o suministro (imagen o fotografía) del recurso en el cual se presenten los datos como la fecha y hora, monto económico, institución financiera o bancaria, entre otros. 3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) 4. Nombre de la persona (física o moral) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). 5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón? 6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que “en caso de que “LA EMPRESA” no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) “EL FIDEICOMISO” ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico?”

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado en la solicitud, haciendo un pronunciamiento de cada uno de los requerimientos y anexando una imagen del comprobante de la transferencia de los recursos que se plantea en la solicitud .

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible

a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar **la información que obre en sus archivos**, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este sentido, para efectos de cumplir con los preceptos antes citados y que refieren al procedimiento de búsqueda de la información solicitada, el Sujeto Obligado mediante la JUD de capital humano, entrego algunos requerimientos de los solicitados, sin embargo, también debió remitir los enlaces a sus obligaciones de transparencia donde se encuentran los perfiles, estructura, manual administrativo, informes presupuestales, normatividad, a fin de que la persona solicitante pueda visualizar los documentos en versión pública de la información de su interés, situación que no aconteció.

Por otro lado, en sus agravios la persona ahora recurrente esgrime que 1.- la imagen es borrosa y que tiene datos testados, así como que no se indicó si corresponde a la autorización o a la transferencia, 2.- no se indicó el nombre del funcionario que autorizó la transferencia, 3.- nombre de la persona que recibió los recursos, y 4.- por que se señala que el porcentaje de incumplimiento no obra en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que la considera incompleta.

A fin de lograr un análisis completo se hará por cada uno de los agravios resultando así necesario reproducir de nueva cuenta la imagen de la transferencia.

ANEXO 1. COMPROBANTE DE OPERACIÓN

 nacional financiera	NACIONAL FINANCIERA S.N.C. I.B.D. DIRECCION FIDUCIARIA COMPROBANTE DE OPERACION
Fiduciario(s): Causante de Inversión: Importe: Concepto: Banco destino: Número de cuenta destino: Beneficiario: R.F.C. del beneficiario: Tipo operación: Designación de la operación: Forma de Operación: Clausula de caución:	Tipo Instrucción: Folio: Fecha de instrucción: Hora de instrucción: Fecha de aplicación: Pizza de operación: 00100 Fondo de Promoción para el Fianciamiento del 1053281 CONTRATO 14,400,000.00 Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N. 14 APOYOS AL TRANSPORTE PUBLICO INIVA BANCOMER 7753 ZAFATA CAMIONES SA DE CV 22AHE1000R33 Liz. Mismo dia CONFIRMACION AL ACUERDO ARRIBA SEÑALADO, EL MONTO TOTAL POR LOS 2 APOYOS ECONOMICOS QUE OBTUENGA EL BANCO Y CUENTA CLASE C CON LA ORGANIZACION REGISTRADA EN CAMIONES ZAFATA CAMIONES SA DE CV, BENEFICIA A LA EMPRESA BENEFICIARIA, LIBREMENTE Y BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD. SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 20/01/2023 Extraordinaria FINTFRA03/02/EXTRAORDINARIA/2023

Liquidate

Este comprobante constituye solo una referencia de términos en que se realizó la instrucción, e
único comprobante oficial es el estado de cuenta que emite Nacional Financiera, S.N.C.

073-6986-7003-A © 2006 STBA

Como puede observarse la imagen es perfectamente legible y en efecto trae un dato testado, el cual corresponde a los primeros dígitos de la cuenta de la persona moral que recibió la transferencia, en ese punto este Órgano Garante observa que si bien es un dato personal susceptible de clasificación, el Sujeto Obligado no fundó ni motivó la clasificación y la elaboración de la versión pública de la documental que proporcionó en su respuesta mediante el procedimiento correspondiente, con una prueba de daño del caso particular que fuera aprobado por su Comité de Transparencia, por lo que el agravio deviene **Parcialmente Fundado**.

Por lo que hace del segundo agravio consistente en “no se indicó el nombre del funcionario que autorizó la transferencia” el agravio es **Fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado se limitó a responder que “...se realizó con el usuario operativo del entonces Secretario Ejecutivo del FIFINTRA...”.

En ese sentido, del tercer agravio el cual versa “nombre de la persona que recibió los recursos” esta Autoridad Resolutora lo determina como **Infundado**, toda vez que cabe recordar que el requerimiento original consiste en “4. Nombre de la persona (*física o moral*) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).”, en ese sentido cuando el Sujeto Obligado se pronuncia de la forma “Zapata Camiones S. A. de C. V.”, es claro que se da respuesta al requerimiento pues indica que persona moral recibió los recursos, el cual corresponde con el exhibido en el comprobante entregado.

Finalmente, en cuanto al cuarto agravio el cual contraviene que el Sujeto Obligado enunció que el porcentaje de incumplimiento no obra en sus archivos, este Colegiado determina que es **Fundado**, para ello es menester traer a cuenta la siguiente normatividad,

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Capítulo I
De las disposiciones generales**

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Artículo 120. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán

mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

...

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;
...

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

Sección Décima Primera

De los Fideicomisos, Fondos Públicos y Otros Análogos

Artículo 135. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los Fideicomisos, Fondos Públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

- I. El nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
- II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;
- III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
- IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;
- VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;
- VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;

- VIII.** Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria;
- IX.** Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público, con independencia de su denominación, sea o no publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- X.** Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público;
- XI.** Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación;
- XII.** Indicadores de Gestión del fideicomiso o fondo público y los resultados de su aplicación anual; y
- XIII.** Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro.

Artículo 136. En relación con contratos de mandato y otros actos jurídicos por virtud de los cuales los sujetos obligados otorguen representación jurídica, los sujetos obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, además de lo previsto en las obligaciones comunes de transparencia, cualquier tipo de instrucciones que el mandante exprese al mandatario o cualquier tipo de instrucciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de representar, otorgada mediante otro acto jurídico.

De la normatividad señalada se desprende que el Sujeto Obligado por su propia naturaleza, así como de la información solicitada, debe publicar los montos y contratos, acciones y demás información en su carácter de Fideicomiso en su portal de obligaciones de transparencia. De igual manera la información solicitada es sobre un programa, los cuales deben mantener en sus obligaciones de transparencia una actualización de manera mensual. Por lo que se puede observar se trata de una solicitud de información preexistente y en versión pública, por lo que es posible su entrega.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye las **inconformidades** de la parte recurrente son **parcialmente fundadas**.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que

- I. Funde y motive de manera exhaustiva de acuerdo al procedimiento clasificatorio la entrega de una versión pública del comprobante de la transferencia realizada, **en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; misma que deberá someterse a consideración de su Comité de Transparencia, el cual deberá emitir un acta en el que funde y motive la clasificación en los términos expuestos por este Instituto. Lo anterior conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones**

públicas. Dicha acta, deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante en el medio elegido para tales efectos, en formato original.

II. **Indique** el nombre completo del funcionario público que en ese momento fungía como Secretario Ejecutivo del FIFINTRA, a quien pertenecían los usuarios operativos y se hizo la transferencia.

III. **Active nuevamente el procedimiento de búsqueda** a efecto de que realicen una nueva y donde complementen con los enlaces que remitan a las obligaciones de transparencia donde se encuentre la información solicitada sobre el requerimiento “¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón?”.

Ahora bien, en caso de que, como resultado de la búsqueda se determine la inexistencia de lo requerido, se **deberá declarar formalmente la inexistencia** de lo requerido a través del Comité de Transparencia, así como, acompañar las constancias que den cuenta de dicha inexistencia. Lo anterior conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.** Dicha acta, deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante en el medio elegido para tales efectos, en formato original.

En caso de localizar la información y esta contenga datos o información susceptible de clasificación, **clasifique la misma y elabore una versión pública, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;** misma que deberá someterse a consideración de su Comité de Transparencia, el cual deberá emitir un acta en el que funde y motive

la clasificación en los términos expuestos por este Instituto. Lo anterior conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**. Dicha acta, deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante en el medio elegido para tales efectos, en formato original.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de

la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.